



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO”**
Demandado : **SONIA ROCIO RAMIREZ ALDANA**
SEBASTIAN MANRIQUE RAMIREZ
Radicado : **2022-521**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO” Nit. 891.101.627-4**, y en contra de **SONIA ROCIO RAMIREZ ALDANA CC. 55.157.923** y **SEBASTIAN MANRIQUE RAMIREZ CC. 1.075.281.021**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. N0023587 del 28 de agosto del 2020

1.- Por la suma de \$147.917 correspondiente al capital de la cuota No. 9 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$11.071, valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

2.- Por la suma de \$150.610 correspondiente al capital de la cuota No. 10 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$8.378, valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio del 2021.

3.- Por la suma de \$153.353 correspondiente al capital de la cuota No. 11 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$5.635, valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de julio del 2021.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Por la suma de \$156.140 correspondiente al capital de la cuota No. 12 del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$ 2.848, valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de agosto del 2021.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con CC No. 1.075.248.334, portadora de la T.P No. 236.084 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ